

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

10 de mayo de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

El monto de pago a realizar en términos del código fiscal y las tarifas establecidas por marca sub marca y valor del vehículo y de su arrendamiento, respecto de una situación hipotética



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó su competencia parcial para conocer de la solicitud de acceso a la información de mérito, remitiendo la presente solicitud de información pública e informó que el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos se calcula a partir de la factura de primera enajenación como vehículo nuevo ya que dicha factura integra los datos necesarios para el cálculo correcto del impuesto.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER** por aspectos novedosos y **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado toda vez que el sujeto obligado atendió la solicitud de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



### PALABRAS CLAVE

Monto, tenencia, recargos, actualizaciones.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

En la Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1749/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El seis de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162823000836**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Administración y Finanzas** lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“Informe bajo estos parámetros el monto de pago a realizar ; en términos del código fiscal y las tarifas establecidas por marca sub marca y valor del vehículo y de su arrendamiento .

Primero : se renta un 2019 Dodge Charger V6 de Canadá tipo police en 2.1 millones de pesos cada uno por 3 años , informe el monto a pagar de tenencia y que documentos tiene que presentar para su pago, en que instituciones presenta los doc-

Segundo : si el caso fuera, que solo tiene que pagar la tenencia por el vehículo y no se pago de 2019 a la fecha , informe el monto a pagar recargos y actualizaciones .

Tercero : Monto a pagar de Verificaciones y multas por pagar

Cuarto : si esta omisión se realizó en colusión de servidores públicos, que con recursos del erario mandaron a fabricar 4,500 placas a COMISA para beneficiar a las empresas y que estas eludieran estos pagos , que delitos se incurrieron , que áreas de la secretaria son responsables de perseguir estos delitos que supongo incluyen evasión fiscal multimillonaria .

Quinto : al ya tener conocimiento de estos hechos que acciones tomo el tesorero y la procuraduría fiscal al respecto o la secretaria de finanzas.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

A la solicitud de acceso a la información de mérito, el particular adjuntó copia de los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

- Oficio con número de referencia SSC/OM/DGRMAyS/DT/STT/SUA/011/2023, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Encargada del Área de Arrendamiento de la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y dirigido a la Apoderada General Legal de Total Parts and Components, S.A. de C.V., mediante el cual solicita proporcione lo relativo al pago de tenencia de los últimos 5 años de los vehículos rentados a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, inclusive los destinados para seguridad, así mismo informe los vehículos sustituidos por daño parcial o total para el periodo que comprende del año 2018 a 2021.
- Oficio con número de referencia SSC/OM/DGRMAyS/DT/STT/SUA/010/2023, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Encargada del Área de Arrendamiento de la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y dirigido a la Apoderada General Legal de Integra Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., mediante el cual solicita proporcione lo relativo al pago de tenencia de los últimos 5 años de los vehículos rentados a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, inclusive los destinados para seguridad, así mismo informe los vehículos sustituidos por daño parcial o total para el periodo que comprende del año 2018 a 2021.
- Oficio con número de referencia SSC/OM/DGRMAyS/DT/0471/2023, de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Transportes de la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios y dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante el cual da atención a la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, por medio del cual se revocó la respuesta proporcionada recaída y relacionada al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6255/2022.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

- Notas periodísticas relacionadas con el arrendamiento de vehículos destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Oficio con número de referencia 110/F/B/0136/2013, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General adscrita a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dirigida al particular, mediante el cual informa que el escrito de denuncia por medio del cual hace del conocimiento de esta Autoridad, hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito relacionado con hechos de corrupción, fue turnado a la Dirección General de Análisis para que, en su caso, ejerza sus atribuciones legales.

**II. Competencia parcial.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó su competencia parcial para conocer de la solicitud de acceso a la información de mérito a través del oficio sin número de referencia, de la misma fecha de su presentación, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, este Sujeto Obligado tiene competencia parcial, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110, 116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las Unidades Administrativas de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto.

En ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, el pronunciamiento de dichas áreas:

Procuraduría Fiscal

*“En atención a la solicitud de acceso a la información pública número 90162823000836, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo texto es el siguiente:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

*informe bajo estos parámetros el monto de pago a realizar ; en términos del código fiscal y las tarifas establecidas por marca sub marca y valor del vehículo y de su arrendamiento .*

*Primero : se renta un 2019 Dodge Charger V6 de Canadá tipo police en 2.1 millones de pesos cada uno por 3 años , informe el monto a pagar de tenencia y que documentos tiene que presentar para su pago, en que instituciones presenta los doc*

*Segundo : si el caso fuera, que solo tiene que pagar la tenencia por el vehículo y no se pago de 2019 a la fecha , informe el monto a pagar recargos y actualizaciones .*

*Tercero : Monto a pagar de Verificaciones y multas por pagar*

*Cuarto : si esta omisión se realizó en colusión de servidores públicos, que con recursos del erario mandaron a fabricar 4,500 placas a COMISA para beneficiar a las empresas y que estas eludieran estos pagos , que delitos se incurrieron , que áreas de la secretaria son responsables de perseguir estos delitos que supongo incluyen evasión fiscal multimillonaria .*

*Quinto : al ya tener conocimiento de estos hechos que acciones tomo el tesorero y la procuraduría fiscal al respecto o la secretaria de finanzas. Sic*

*De la misma manera, no pasa desapercibido el pronunciamiento emitido por el Enlace de la Tesorería de la Ciudad de México, mismo que medularmente refiere:*

*“...*

*Por lo que se refiere al resto de la solicitud, se sugiere canalizar la presente solicitud de información pública a la **PROCURADURÍA FISCAL** y a la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE** ambas de la Ciudad de México, esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 183 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*...”*

*Primeramente, resulta necesario establece observar lo establecido en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra expresa:*

*“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”*

*Del dispositivo constitucional anteriormente transcrito se desprende que, **para considerar válido el actuar de las autoridades, todos los actos de autoridad deben de estar debidamente fundados y motivados**, asimismo se debe de observar lo*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

establecido en la Tesis Jurisprudencial I.8o.P. J/3 (10a.), con número de registro digital 2019784, que reza lo siguiente:

*“La fundamentación y motivación constituyen un elemento básico del derecho humano de legalidad en sentido amplio, reconocido por el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la esencia del régimen jurídico de todo Estado de derecho, en la medida en que se sustenta en la idea de que **las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite**, es decir, todo acto de autoridad debe ser expresión del derecho; tiene como finalidad evitar que la autoridad actúe arbitrariamente, y, en su caso, permite que el gobernado tenga la posibilidad de defenderse, **la cual alcanza mediante la exigencia de que los actos de autoridad sólo se emitan cuando se cuente con un respaldo legal y exista un motivo para ello**; por tanto, su cumplimiento deriva de explicitar la observancia de las exigencias legales que se establezcan para el acto de autoridad de que se trate...”*

*(Énfasis añadido)*

*En este sentido, se debe de observar lo establecido en el artículo 6, inciso A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra expresa:*

*“**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

...

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.***

...”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

*(énfasis añadido)*

*En el mismo tenor la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus artículos 1, 2 y 6, fracciones XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XLI, que a la letra establecen:*

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

***Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.***

***Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.***

*Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

***XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;***

...

***XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;***

***XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;***

***XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación***





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

*resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

**XXV. Información Pública:** *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

**XXVI. Información Reservada:** *A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*

**XLI. Sujetos Obligados:** *De manera enunciativa más no limitativa a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales; Órganos Autónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicato, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público;*

*(Lo resaltado es Propio)*

*De lo anteriormente transcrito se desprende que toda **la información generada o en posesión** de los sujetos obligados es pública, esto es, cualquier registro, físico o digital, que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o decisiones del sujeto obligado, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, de lo anterior se colige que para considerar a la **Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México**, como sujeto obligado, debería tener cualquier registro, físico o digital respecto de “delitos que se incurren en la omisión, en colusión de servidores públicos, que con recursos del erario manden a fabricar placas, para beneficiar a empresas y que estas eludieran estos pagos.*

*El artículo 17 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, establece que para los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia, en ese sentido se hace de su conocimiento que esta Unidad Administrativa no ha recibido una **consulta, o solicitud de interpretación** respecto de “omisión se realizó en colusión de servidores públicos, que con recursos del erario mandaron a fabricar 4,500 placas a COMISA para beneficiar a las empresas y que estas eludieran estos pagos , que delitos se incurrieron, que áreas de la secretaria son responsables de perseguir estos delitos que supongo incluyen evasión fiscal multimillonaria”, que resulte en el ejercicio del artículo 29 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*En ese tenor y como se desprende del texto de la solicitud de información pública, en estudio, el solicitante pretende que se **interprete** la Legislación fiscal o penal vigente,*





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

*en virtud que **plantea un caso hipotético**, es decir un hecho que no ha sucedido o que es probable que suceda, por lo que en términos del artículo 29 del del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa concluye que si bien cuenta con atribuciones en materia de interpretación de situaciones reales y concretas, así como presentar o formular denuncias, querellas o equivalente, también lo es que, **no cuenta con facultades** para interpretar o conocer de **casos hipotéticos**, que no han generado consecuencias jurídicas o bien se pudieran considerar como delitos.*

*En ese sentido, con base en el artículo 203 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, resulta necesario hacer notar al consultante, que si lo que pretende realizar es **una consulta en materia fiscal** deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 107 y 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra dicen:*

***“ARTÍCULO 107.-** Las autoridades fiscales sólo estarán obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente; de su resolución favorable se deriven derechos para el particular, en los casos en que la consulta se haya referido a circunstancias reales y concretas, y la resolución se haya emitido por escrito por autoridad competente para ello.*

*Las autoridades fiscales no estarán obligadas a contestar consultas cuando hayan sido consentidas las situaciones sobre las que versen; se refieran a la interpretación directa del texto Constitucional, o a la aplicación de criterios del Poder Judicial Federal o Jurisprudencia.”*

*ARTÍCULO 430.- Las promociones que se presenten ante las autoridades administrativas, deberán estar firmadas por el interesado o por su representante legal, requisito sin el cual se tendrán por no presentadas. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, imprimirá su huella digital. Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado; y en su defecto, con el que figure en primer término.*

*Salvo cuando se trate de la presentación de las solicitudes a través de medios electrónicos, el contribuyente deberá contar con firma electrónica avanzada o en su caso ajustarse a los requisitos establecidos en las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría.*

*Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la Secretaría, en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que en su caso ésta requiera.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

*Cuando no existan formas aprobadas, el documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que señalen las disposiciones legales y tener por lo menos los siguientes requisitos:*

- I. Constar por escrito, en español y sin tachaduras ni enmendaduras;*
- II. El nombre, la denominación o razón social del promovente en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes, el domicilio fiscal a que se refiere el artículo 21 de este Código y el número telefónico;*
- III. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción;*
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México y el nombre de la persona autorizada para recibirlas, y en su caso, correo electrónico para los mismos efectos;*
- V. En caso de promover a nombre de otra persona, acompañar el documento con el que se acredite la representación legal de la misma;*
- VI. El número de cuenta, tratándose de promociones y documentos relacionados con el Impuesto Predial, Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y derechos por el suministro de agua;*
- VII. Anexar, en original o copia certificada la documentación en que se sustente la promoción respectiva, a excepción de los supuestos previstos en el artículo 455 del presente Código, y*
- VIII. Identificación Oficial con fotografía de los solicitantes y/o representantes legales, en original y copia para cotejo...”*  
*(Énfasis añadido)*

*En conclusión, de la interpretación sistemática y funcional de la normatividad anteriormente citada, se desprende que esta plataforma de Transparencia no es la vía idónea para la **realizar una consulta, o solicitar** conocer de **casos hipotéticos**, así como presentar o formular denuncias, querellas o equivalente, sino solo para solicitar toda la **información generada o en posesión** de los sujetos obligados, esto es, cualquier registro, físico o digital, **que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o decisiones del sujeto obligado**, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.*

*En atención a lo anterior y en estricta aplicación de los artículos 29, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, con número de registro MA-29/160821-D-SEAFIN-02/010119, en su parte de Funciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 02 de septiembre de 2021, y los numerales 2.10., inciso a), 2.11., 4.1., y 4.2., de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales vigentes, esta Procuraduría Fiscal declara **NO COMPETENCIA sobre la solicitud que antecede**, en consecuencia, se encuentra imposibilitada para atender la petición de información referida, solo respecto de “Cuarto: si esta omisión se*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

*realizó en colusión de servidores públicos, que con recursos del erario mandaron a fabricar 4,500 placas a COMISA para beneficiar a las empresas y que estas eludieran estos pagos , que delitos se incurrieron , que áreas de la secretaria son responsables de perseguir estos delitos que supongo incluyen evasión fiscal multimillonaria .Quinto : al ya tener conocimiento de estos hechos que acciones tomo el tesorero y la procuraduría fiscal al respecto o la secretaria de finanzas.”, sic, toda vez, **que la misma no incide en el ámbito de atribuciones establecidas a los sujetos obligados en términos Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**” (Sic)*

Tesorería de la Ciudad de México

*“Por medio del presente, en relación a la solicitud ingresada bajo el folio **90162823000836**, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 y 85 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de enero de 2023, así como el numeral 2.10 inciso a), de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, me permito hacer de su conocimiento que la Subtesorería de Administración Tributaria **ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para dar atención a:*

*“... **Primero : se renta un 2019 Dodge Charger V6 de Canadá tipo police en 2.1 millones de pesos cada uno por 3 años , informe el monto a pagar de tenencia y que documentos tiene que presentar para su pago, en que instituciones presenta los docSegundo : si el caso fuera, que solo tiene que pagar la tenencia por el vehículo y no se pago de 2019 a la fecha , informe el monto a pagar recargos y actualizaciones ...”** (Sic.)*

*Por lo que se refiere al resto de la solicitud, se sugiere canalizar la presente solicitud de información pública a la **PROCURADURÍA FISCAL** y a la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE** ambas de la Ciudad de México, esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 183 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México” (Sic)*

Por consiguiente, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría del Medio Ambiente**, de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, de la **Secretaría de Movilidad**, así como de la **Secretaría de la Contraloría General** todas del Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán contar con información al respecto, de conformidad con la siguiente normatividad:

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**

*“Artículo 36. A la **Secretaría de Movilidad** corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

*I.- Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;*

...

*XI.- Determinar los **requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen**, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;*

...

*Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.*

*La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

...

*XXXI. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por sí o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas. Así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos; para lo cual aplicarán las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia y denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en término de las disposiciones aplicables;*

...

*XXXII. Emitir, formular y notificar los inicios de procedimientos disciplinarios a las personas servidoras públicas que estime presuntos responsables, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como a aquellas personas servidoras*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

*públicas a las que una vez valorados los expedientes que le remita por responsabilidades administrativas no graves la Auditoría Superior de la Ciudad de México así lo determine, conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia;*

**Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México**

**Sección VII  
de la Secretaría de Movilidad**

*Artículo 36.- La **Subsecretaría del Transporte** tendrá las siguientes atribuciones:  
II. Coordinar la realización de los **trámites de control vehicular** y autorizaciones que se gestionan en los Centros de Servicios Autorizados por la Secretaría; (sic)*

**SECCIÓN XI  
DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

*“Artículo 183.- Corresponde a la Dirección General de Calidad del Aire:*

*...  
V. Elaborar, aprobar, publicar y aplicar, en el ámbito de su competencia, en coordinación y con la participación que corresponda a las demás autoridades competentes, programas y medidas para prevenir, atender y controlar contingencias atmosféricas;*

*...  
VIII. Establecer criterios técnicos y coadyuvar con la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental en la operación de los sistemas de verificación de fuentes fijas de la jurisdicción de la Ciudad de México, así como en los programas de reducción de emisiones contaminantes y de combustibles alternos;*

*IX. Establecer y operar por si o a través de personas que autorice para ello, los sistemas de verificación del parque vehicular en circulación, matriculados en la Ciudad de México;*

*...*

**Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**

*“Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:*

*...  
XXVI. Realizar, en coordinación con las autoridades en materia ambiental, las acciones para prevenir la comisión de infracciones y delitos ambientales en suelo urbano y suelo de conservación, así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas en la Ciudad;*

*...*

Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión se realizó a través



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.

Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente

- Responsable: Mtra Rosaura Martínez González
- Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México
- Teléfonos: 55 53 45 81 87 Ext. 129
- Correo electrónico: smaoip@gmail.com
- Horario de Atención de 9:00 a 15:00

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

- Responsable: Mtra. Nayeli Hernández Gómez
- Domicilio: Calle Ermita S/N/ Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 0320
- Teléfonos: 5242 5100 Ext: 7801
- Correo electrónico: ofinpub00@ssp.df.gob.mx
- Horario de Atención de 9:00 a 15:00

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México

- Titular: Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomelí
- Domicilio: Álvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
- Teléfonos: 52099913 Ext. 1161
- Correo Electrónico: oipsmv@cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General

- Responsable: Leónidas Pérez Herrera
- Domicilio: Avenida Arcos de Belén, número 2, piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.
- Teléfonos: 555627 9700 ext. 54611 y 55802
- Correo Electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...” (sic)

Al oficio de referencia se adjuntó el Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual se remite la solicitud de acceso a la información de mérito a la Secretaría de la Contraloría General, Secretaría



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

de Movilidad, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría del Medio Ambiente, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**III. Respuesta a la solicitud.** El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Estimado Usuario del Sistema  
P r e s e n t e

Se adjunta respuesta, de folio en comento.

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

De la misma manera, le comunicamos que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

A t e n t a m e n t e  
Unidad de Transparencia De la Secretaría de Administración y Finanzas  
De la Ciudad de México.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia del oficio con número de referencia SAF/TCDMX/SAT/DR/2304/2023 de fecha dieciséis de marzo de dos mil





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

veintitrés, suscrito por la Directora de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

De conformidad con lo establecido en los artículos 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Registro, adscrita a la Subtesorería de Administración Tributaria es competente parcialmente para dar atención a lo siguiente:

*“Primero: se rento un 2019 Dadge Charger V6 de Canadá tipo police en 2.1 millones de pesas cada uno por 3 años, informe el monto o pagar de tenencia y que documentos tiene que presentar para su pago en que instituciones presenta los doc.*

*Segunda: si el coso fuera, que sola tiene que pagar la tenencia por el vehicula y no se pagó de 2019 a la fecha, informe el monto a pagar recargos y actualizaciones” (Sic)*

Acorde con las atribuciones contenidas a esta Dirección de Registro, las cuales se encuentran establecidas en el articulo239, fracción i y IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala:

*I. Mantener actualizadas los padrones de contribuyentes de conformidad con lo señalado en las leyes fiscales de la Ciudad de México y las correspondientes a los ingresos federales coordinadas a que se refieren los acuerdos y convenios del ejecutivo Federal;*

*II. ...*

*IV. Recibir, revisar y tramitar en las materias de su competencia, las manifestaciones, declaraciones, avisos. documentos e informes que presenten o deban presentar los Sujetos Obligados para cumplimiento de sus obligaciones fiscales;*

Cabe hacer mención que, de la lectura de la solicitud, se desprende, solo realiza supuestos, por lo que, en ese sentido es señalar que, el derecho de acceso a la información publica consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.

Lo anterior, en términos de los artículos 3 y 219 de la ley ya mencionada, mismos que a la letra se transcriben:

*“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información”.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

*Toda la información generada, obtenida, adquirido, transformada o en posesión de los sujetos obligados es público y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en lo presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley venero y aplicable en sus respectivas competencias; en los términos dispuestos por esta ley.*

(...)

**Artículo 219**, Los sueros documentos que se encuentren es sus archivos. La obligación de proporcionar información no presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos procuraran sistematizarla información.  
[Énfasis añadido]

Sirve de apoyo lo establecido en el Criterio 03/17 emitido Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual se transcribe a continuación:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad dos para atender las solicitudes de información.

Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de **México únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos conforme a sus atribuciones.**

No obstante lo anterior, se informa al solicitante que, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos se calcula a partir de la factura de primera enajenación como vehículo nuevo ya que dicha factura integra los datos necesarios para el cálculo correcto del impuesto; para el caso concreto, al no contar con la integración debida de un expediente, así como la factura de primera enajenación como vehículo nuevo, esta unidad administrativa se ve imposibilitada a indicar el impuesto correspondiente solicitado.

Asimismo, en apego a lo establecido en el artículo 161 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México, *el impuesto se pagará en las oficinas recaudadoras o en las auxiliares autorizadas para tal efecto por la secretaría, previamente a la autorización del registro, alta del vehículo o se expida el permiso provisional para Circulación en traslado, de dicho vehículo.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

Respecto a la documentación que deberá presentar para cualquier pazo de tenencia, es la siguiente:

En caso de personas físicas:

- Acreditación de propiedad del vehículo: Factura de primera enajenación o carta factura acompañada de copia de la factura de primera enajenación.
- Refacturas, de ser el caso.
- Identificación oficial vigente (INE, Pasaporte o Cédula Profesional con fotografía)

En caso de personas morales:

- Identificación oficial vigente del Representante Legal (INE, Pasaporte o Cédula Profesional,
- Poder notarial del Representante Legal de la empresa.
- Cédula fiscal (SHCP).

Referente al numeral segundo de la solicitud de información pública, como se mencionó anteriormente, al no contar con la factura de primera enajenación, esta unidad administrativa se encuentra imposibilitada para indicar el monto de tenencia vigente, así como los ejercicios fiscales Correspondientes.

...” (sic)

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Primero : El ente secretaria de Finanzas, No dio respuesta Clara definida y jurídica al respecto , si se rentaron patrullas ejemplo 1,855 patrullas en 2019 por 3,300 millones de pesos , Cuanto es el MONTO a pagar de TENENCIAS que se adeudan de esos vehículos rentados contrato SSC / 0189 / 2019 que inclusive Finanzas autorizó el contrato Multianual y que la ex oficial mayor de Jesús Orta Martínez, al comprar las placas de las patrullas a COMISA generó que la empresa Total Parts eludiera el pago de alta placas tarjeta de circulación presentación de los documentos., su contrato y que pagara las tenencias, para que le diera placas SETRAVI, así como el que verificara de 2019 a 2022, Por Lo anterior Finanzas tiene que informar lo solicitado detalladamente jurídicamente fundado con recargos y actualizaciones / ahora también debió de informar documentar que acciones tomo el TESORERO, El Procurador Fiscal, el titular de la UIF de la CDMX y la Secretaria de Finanzas al respecto., porqué tienen la denuncia al respecto y para efectos soy el denunciante, por lo que tengo el derecho a Todo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

lo solicitado, máxime que este delito financiero y administrativo se multiplicó a los 4 contratos hasta 2024 de Total Parts con Integra Arrenda, por la renta de patrullas a la policía capitalina y además hay en otras alcaldías vehículos rentados por estas mismas. se anexa la denuncia 1 de varias con sus acuses.” (sic)

Al recurso de revisión de mérito, el particular adjuntó copia de una denuncia de fecha trece de noviembre de dos mil veintidós, presentada ante diversas instancias por presuntos actos de corrupción.

**V. Turno.** El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1749/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El doce de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia SAF/DGA/DUT/CIT/077/2023, de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Coordinadora de Información y Transparencia de la Dirección de la Unidad de Transparencia perteneciente a la Dirección de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

**MANIFESTACIONES**

**PRIMERO.** Como se hace constar en las manifestaciones de ley realizadas por la Tesorería de la Ciudad de México, mediante el oficio SAF/TCDMX/SAT/DN/326/2023, nos encontramos frente a **ACTOS CONSENTIDOS** ya que el recurrente no manifiesta inconformidad ante la atención a su solicitud, ahora bien, por cuanto hace al agravio manifestado por el ahora recurrente se trata de la **Causal de Improcedencia y Sobreseimiento**, toda vez que el recurrente impugna un requerimiento distinto a la solicitud original.

**SEGUNDO.** Por cuanto hace a “...Quinto: al ya tener conocimiento de estos hechos que acciones tomo el tesorero y la procuraduría fiscal al respecto o la secretaria de finanzas” es importante señalar lo referido por las áreas para atender este punto de tal manera que esta unidad de transparencia desarrollara lo manifestado por las áreas y que se le notificó al ahora recurrente:

1) Como se le hizo de conocimiento al ahora recurrente en el oficio de remisión en cuanto al pronunciamiento de Procuraduría Fiscal refiere:

“...En ese tenor y como se desprende del texto de la solicitud de información pública, en estudio, el solicitante pretende que se interprete la Legislación fiscal o penal vigente, en virtud que plantea un caso hipotético, es decir un hecho que no ha sucedido o que es probable que suceda, por lo que en términos del artículo 29 del del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa concluye que si bien cuenta con atribuciones en materia de interpretación de situaciones reales y concretas, así como presentar o formular denuncias, querellas o equivalente, también lo es que, no cuenta con facultades para interpretar o conocer de casos hipotéticos, que no han generado consecuencias jurídicas o bien se pudieran considerar como delitos.

En ese sentido, con base en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta necesario hacer notar al consultante, que si lo que pretende realizar es una consulta en materia fiscal deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 107 y 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México...

En conclusión, de la interpretación sistemática y funcional de la normatividad anteriormente citada, se desprende que esta plataforma de Transparencia no es la vía idónea para la realizar una consulta, o solicitar conocer de casos hipotéticos, así como presentar o formular denuncias, querellas o equivalente, sino solo para solicitar toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados, esto es, cualquier



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

registro, físico o digital, que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o decisiones del sujeto obligado, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. ..." (Sic)

2) Como se hizo de conocimiento al ahora recurrente mediante el oficio de respuesta SAF/TCDMX/SAT/DR/2304/2023 emitido por la Dirección de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria, perteneciente a la Tesorería de la Ciudad de México refiere lo siguiente:

"...Cabe hacer mención que de la lectura de la solicitud, se desprende, solo realiza supuestos, por lo que, en ese sentido es señalar que, el derecho al acceso a la información pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.

Lo anterior, en términos de los artículos 3 y 219 de la ley mencionada..." (Sic)

En virtud de lo antes señalado dado que lo manifestado por el ahora recurrente en su solicitud primigenia no constituye una solicitud de acceso a información pública ya que se trata de supuestos hipotéticos por lo que no es la vía para pretender tener un pronunciamiento a su requerimiento por tal motivo en virtud de lo establecido en la normatividad que nos atañe se atendió conforme a derecho la solicitud primigenia.

**TERCERO.** Se proporciona en vía de manifestaciones las realizadas por la Tesorería de la Ciudad de México:

- **Dirección de Normatividad**, mediante documento anexo con número de oficio SAF/TCDMX/SAT/DN/326/2023, emitido por Margarita Nallely Reyes Castro, Directora de Normatividad de la Subtesorería de Administración Tributaria.

**CUARTO.** Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este sujeto obligado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y, en su caso, **SOBRESEER POR IMPROCEDENTE** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información que el particular ha realizado en esta Secretaría de Administración y Finanzas, máxime que la respuesta se proporcionó en tiempo y forma, misma que atiende el derecho humano de acceso a la información pública en términos de la normatividad aplicable..

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

**PRUEBAS**

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162823000836

**2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente al oficio de competencia parcial, mediante la cual se remitió de manera parcial a los Sujetos Obligados denominados, Secretaría de la Contraloría General, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como a la Secretaría del Medio Ambiente de fecha 09 de marzo de 2023, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente al acuse de remisión a los Sujetos Obligados denominados, Secretaría de la Contraloría General, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como a la Secretaría del Medio Ambiente, de fecha 09 de marzo de 2023.

**4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio de respuesta, SAF/TCDMX/SAT/DR/2304/2023, emitido por la Dirección de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria, de fecha 16 de marzo de 2023.

**5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las manifestaciones emitidas por el área perteneciente a la Tesorería de la Ciudad de México:

- **Dirección de Normatividad**, mediante documento anexo con número de oficio SAF/TCDMX/SAT/DN/326/2023, emitido por Margarita Nallely Reyes Castro, Directora de Normatividad de la Subtesorería de Administración Tributaria.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

**SEGUNDO.** Se solicita, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este sujeto obligado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en su caso, **SOBRESEER POR IMPROCEDENTE** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx), [saf.recursosrevision@gmail.com](mailto:saf.recursosrevision@gmail.com).





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

**CUARTO.** Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.  
...” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Documentos anexos a la solicitud de acceso a la información de mérito, descritos en el antecedente I de la presente resolución.
- c) Oficio sin número de referencia, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- d) Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual se remite la solicitud de acceso a la información de mérito a la Secretaría de la Contraloría General, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría del Medio Ambiente, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- e) Oficio con número de referencia SAF/TCDMX/SAT/DR/2304/2023 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.
- f) Oficio con número de referencia SAF/TCDMX/SAT/DN/326/2023, de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Normatividad y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“... ”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

En relación al correo electrónico del 28 de marzo de 2023, mediante el cual se hizo del conocimiento a esta Subtesorería de Administración Tributaria el ingreso del Recurso de Revisión **RR.IP.1749/2023**, en contra de la respuesta a la solicitud de Información Pública **090162823000836**, mediante acuerdo de fecha 24 de marzo del presente, notificado en esta Secretaría el 28 siguiente, por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, en el cual se informa que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de referencia.

**MANIFESTACIONES**

**PRIMERO. ACTOS CONSENTIDOS.** De primera instancia, es importante precisar que el recurrente no manifiesta inconformidad ante la competencia parcial, la remisión a los Sujetos Obligados Secretaría de la Contraloría General, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como a la Secretaría del Medio Ambiente ni a la respuesta emitida a la siguiente solicitud de información:

*[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]*

Requerimiento que fue atendido bajo la normatividad de la materia en tiempo y forma y con las atribuciones con las que cuenta esta Secretaría.

Por ende, al no adolecerse respecto a los puntos antes referidos, se puede advertir que no deben formar parte del estudio y análisis del presente recurso de revisión, por lo que es conducente que esa Ponencia sustanciadora declare que en la especie se configura un acto consentido, al no haber sido impugnado por la parte recurrente a través del presente medio de defensa.

En relación a todo lo expuesto, se reproduce la siguiente Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Novena Época Núm. de Registro:176608 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.

Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.

Amparo directo 366/2005. Virginia Quixhuiatl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado.

Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera.

**SEGUNDO. Causal de Improcedencia y Sobreseimiento.** De la lectura realizada al agravio que hace valer el recurrente, se observa que el recurrente impugna un requerimiento distinto a la solicitud original.

En ese sentido, se configura en la especie, la hipótesis normativa prevista en los artículos 248, fracción VI y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen:

*Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*IV. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

*Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

En ese sentido, resulta evidente que, a través del recurso de revisión, el particular pretende ampliar su solicitud de información, tal como se desprende del contraste que se haga entre la solicitud de información original y el agravio manifestado, mismo que se lleva a cabo en el cuadro comparativo siguiente, donde primero se transcribe el contenido de la solicitud de información, después el agravio.

Solicitud	Agravio
Informe bajo estos parámetros el monto de pago a realizar ; en términos del código fiscal y las tarifas establecidas por marca	"Primero : El ente secretaria de Finanzas, <u>No dio respuesta Clara definida y jurídica al respecto , si se rentaron patrullas</u>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

<p>sub marca y valor del vehículo y de su arrendamiento .</p> <p>Primero : se renta un 2019 Dodge Charger V6 de Canadá tipo police en 2.1 millones de pesos cada uno por 3 años , informe el monto a pagar de tenencia y que documentos tiene que presentar para su pago, en que instituciones presenta los doc-</p> <p>Segundo : si el caso fuera, que solo tiene que pagar la tenencia por el vehículo y no se pago de 2019 a la fecha , informe el monto a pagar recargos y actualizaciones .</p> <p>Tercero : Monto a pagar de Verificaciones y multas por pagar</p> <p>Cuarto : si esta omisión se realizó en colusión de servidores públicos, que con recursos del erario mandaron a fabricar 4,500 placas a COMISA para beneficiar a las empresas y que estas eludieran estos pagos , que delitos se incurrieron , que áreas de la secretaria son responsables de perseguir estos delitos que supongo incluyen evasión fiscal multimillonaria .</p> <p>Quinto : al ya tener conocimiento de estos hechos que acciones tomo el tesorero y la procuraduría fiscal al respecto o la secretaria de finanzas</p>	<p><u>ejemplo 1,855 patrullas en 2019 por 3,300 millones de pesos , Cuanto es el MONTO a pagar de TENENCIAS que se adeudan de esos vehículos rentados contrato SSC / 0189 / 2019 que inclusive Finanzas autorizó el contrato Multianual y que la ex oficial mayor de Jesús Orta Martínez, al comprar las placas de las patrullas a COMISA generó que la empresa Total Parts eludiera el pago de alta placas tarjeta de circulación presentación de los documentos., su contrato y que pagara las tenencias, para que le diera placas SETRAVI, así como el que verificara de 2019 a 2022, Por Lo anterior Finanzas tiene que informar lo solicitado detalladamente jurídicamente fundado con recargos y actualizaciones / ... , porqué tienen la denuncia al respecto y para efectos soy el denunciante, por lo que tengo el derecho a Todo lo solicitado, máxime que este delito financiero y administrativo se multiplicó a los 4 contratos hasta 2024 de Total Parts con Integra Arrenda, por la renta de patrullas a la policía capitalina y además hay en otras alcaldías vehículos rentados por estas mismas. se anexa la denuncia 1 de varias con sus acuses.” (sic)</u></p>
--	--

Por lo anterior, resulta evidente que el particular pretende a través del presente medio de impugnación, obtener información que no fue requerida en su solicitud original; esto es, el recurrente pretende introducir planteamientos diferentes a los primigenios modificando así el alcance y sentido del contenido de información originalmente planteado.

Cómo se observa en el cuadro que antecede, el particular puntualiza aspectos que no fueron señalados en su momento como lo es:

- a) "...No dio respuesta Clara definida y jurídica al respecto, si se rentaron patrullas..." como se puede observar en la solicitud primigenia en ninguno de sus párrafos se solicita información respecto **a renta de patrullas**
- b) "...Cuanto es el MONTO a pagar de TENENCIAS que se adeudan de esos vehículos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

rentados, contrato SSC...", como se puede observar en la solicitud primigenia en ninguno de sus párrafos se solicita información respecto el adeudo de vehículos rentados, ni contratos de la SSC

- c) "al comprar las placas de las patrullas a COMISA generó que la empresa Total Parts eludiera el pago de alta placas tarjeta de circulación presentación de los documentos..." como se puede observar en la solicitud primigenia en ninguno de sus párrafos se solicita información respecto a información de la compra de placas de patrullas a **COMISA** ni de la empresa **Total Parts** referente a alta de placas o/y tarjeta de circulación.
- d) "...su contrato y que pagara las tenencias, para que le diera placas SETRAVI, así como el que verificara de 2019 a 2022..." como se puede observar en la solicitud primigenia en ninguno de sus párrafos se solicita información respecto a contratos de ninguna índole ni información referente a dar placas a SETRAVI.
- e) "...porqué tienen la denuncia al respecto y para efectos soy el denunciante, por lo que tengo el derecho a Todo lo solicitado, máxime que este delito financiero y administrativo..." como se puede observar en la solicitud primigenia en ninguno de sus párrafos se solicita información respecto a denuncias realizadas, ni a delitos financieros y administrativos.
- f) "...se multiplicó a los 4 contratos hasta 2024 de Total Parts con Integra Arrenda, por la renta de patrullas a la policía capitalina y además hay en otras alcaldías vehículos rentados por estas mismas..." se reitera que en su solicitud primigenia no se solicitó algún contrato realizado con Total Parts o con Integra Arrenda en razón a renta de patrullas a la policía capitalina ni se solicitó información respecto a vehículos rentados por alcaldías.
- g) "...se anexa la denuncia 1 de varias con sus acuses" por cuanto hace a este punto es eminente señalar que el ahora recurrente anexo en su solicitud primigenia un archivo en formato PDF consistente de 11 hojas y que ahora en su agravio anexa un archivo en formato PDF consistente de 98 hojas, por lo que es evidente que se trata de la ampliación a su solicitud solo con el hecho de observar la proporción tan distinta del contenido de los anexos referidos.

De lo anterior se desprende que estamos frente a **información adicional a su solicitud inicial**, con base en ello, se evidencia que el recurrente hace precisiones que no fueron plasmadas al inicio y que en este momento procesal resultan estar fuera del contexto legal para poderlos atender en el marco de la normatividad que nos rige, realizar lo contrario o brindar atención a la solicitud en torno a lo que manifiesta el ahora recurrente, estaría fuera de la regulación constitucional del derecho de acceso a la información.

En efecto, se insiste que lo manifestado por el particular en su recurso, no constituye un agravio, sino que se trata de una ampliación a la solicitud, la cual no deberá ser tomada en cuenta al momento de emitirse la resolución respectiva.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

Es por demás, señalarle a este Órgano Garante que el recurso de revisión no es el indicado para ampliar, modificar, especificar o aclarar la solicitud sino para inconformarse con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, en relación con alguna de las causales previstas en el artículo 234, de la Ley de la materia, **por lo que es evidente la inoperancia de los agravios que el particular señala.**

Soporta lo antes mencionado el siguiente criterio:

**“AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.** En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.

Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.”

No se debe perder de vista, que las respuestas proporcionadas por los Sujetos Obligados deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares; pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original, pues de permitirse que los particulares varíen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Sujeto Obligado en estado de indefensión, ya que se le obligaría, a atender a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial y en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la solicitud original.

Por lo anterior, es evidente que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en consecuencia, se solicita a ese Instituto **SOBRESEER** por **IMPROCEDENTE** el recurso que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 249, fracción III, en relación con el 248, fracción VI, de la ley en la materia.

No obstante, lo anterior y considerando que ese Instituto desestime las causales que lleven a declarar un sobreseimiento del recurso que nos ocupa, as cautelam, se procede a atender las manifestaciones hechas valer por el particular en su recurso de revisión de la manera siguiente de acuerdo a los principios, pro persona, máxima publicidad y buena fe.

**TERCERO.** En relación al punto *"...Quinto: al ya tener conocimiento de estos hechos que acciones tomo el tesorero y la procuraduría fiscal al respecto o la secretaria de finanzas"* es importante señalar que se atendió su requerimiento en virtud a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
..." (sic)

**VIII. Cierre de instrucción.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, prevista en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV del ordenamiento legal en cita, esto es, la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. Se advirtió que la parte recurrente amplió su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I y II**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, y no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto.

Respecto a la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **III**, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que se actualiza la fracción VI del artículo 248, debido a que la persona recurrente señaló que “...Primero : El ente secretaria de Finanzas, No dio respuesta Clara definida y jurídica al respecto , si se rentaron patrullas ejemplo 1,855 patrullas en 2019 por 3,300 millones de pesos , Cuanto es el MONTO a pagar de TENENCIAS que se adeudan de esos vehículos rentados contrato SSC / 0189 / 2019 que inclusive Finanzas autorizó el contrato Multianual y que la ex oficial mayor de Jesús Orta Martínez, al comprar las placas de las patrullas a COMISA generó que la empresa Total Parts eludiera el pago de alta placas tarjeta de circulación presentación de los documentos., su contrato y que pagara las tenencias, para que le diera placas SETRAVI, así como el que verificara de 2019 a 2022, Por Lo anterior Finanzas tiene que informar lo solicitado detalladamente jurídicamente fundado con recargos y actualizaciones...”

Sin embargo, cabe señalar que lo solicitado originalmente consiste en conocer **lo siguiente:**

Informe bajo estos parámetros el monto de pago a realizar ; en términos del código fiscal y las tarifas establecidas por marca sub marca y valor del vehículo y de su arrendamiento

Primero : se renta un 2019 Dodge Charger V6 de Canadá tipo police en 2.1 millones de pesos cada uno por 3 años , informe el monto a pagar de tenencia y que documentos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

tiene que presentar para su pago, en que instituciones presenta los doc-

Segundo : si el caso fuera, que solo tiene que pagar la tenencia por el vehículo y no se pago de 2019 a la fecha , informe el monto a pagar recargos y actualizaciones .

Tercero : Monto a pagar de Verificaciones y multas por pagar

Cuarto : si esta omisión se realizó en colusión de servidores públicos, que con recursos del erario mandaron a fabricar 4,500 placas a COMISA para beneficiar a las empresas y que estas eludieran estos pagos , que delitos se incurrieron , que áreas de la secretaria son responsables de perseguir estos delitos que supongo incluyen evasión fiscal multimillonaria .

Quinto : al ya tener conocimiento de estos hechos que acciones tomo el tesorero y la procuraduría fiscal al respecto o la secretaria de finanzas.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

En este sentido, este Instituto advierte que el requerimiento del particular relativo a si se rentaron patrullas ejemplo 1,855 patrullas en 2019 por 3,300 millones de pesos, cuanto es el monto a pagar de tenencias que se adeudan de esos vehículos rentados y que se informe lo solicitado detalladamente jurídicamente fundado con recargos y actualizaciones, deviene de una **ampliación de la solicitud.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 248, fracción VI y artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión **por aspectos novedosos**.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** La particular informara el monto de pago a realizar en términos del código fiscal y las tarifas establecidas por marca sub marca y valor del vehículo y de su arrendamiento, bajo los siguientes parámetros:

Primero : se renta un 2019 Dodge Charger V6 de Canadá tipo police en 2.1 millones de pesos cada uno por 3 años , informe el monto a pagar de tenencia y que documentos tiene que presentar para su pago, en que instituciones presenta los doc-

Segundo : si el caso fuera, que solo tiene que pagar la tenencia por el vehículo y no se pago de 2019 a la fecha , informe el monto a pagar recargos y actualizaciones .

Tercero : Monto a pagar de Verificaciones y multas por pagar

Cuarto : si esta omisión se realizó en colusión de servidores públicos, que con recursos del erario mandaron a fabricar 4,500 placas a COMISA para beneficiar a las empresas y que estas eludieran estos pagos , que delitos se incurrieron , que áreas de la secretaria son responsables de perseguir estos delitos que supongo incluyen evasión fiscal multimillonaria .

Quinto : al ya tener conocimiento de estos hechos que acciones tomo el tesorero y la procuraduría fiscal al respecto o la secretaria de finanzas

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado en primer lugar notificó su competencia parcial para conocer de la solicitud de acceso a la información de mérito, remitiendo la presente solicitud de información pública a la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

Secretaría de Movilidad, así como de la Secretaría de la Contraloría General todas del Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán contar con información al respecto.

Así, indicó que el solicitante pretende que se interprete la Legislación fiscal o penal vigente, en virtud que plantea un caso hipotético, es decir un hecho que no ha sucedido o que es probable que suceda, por lo que en términos del artículo 29 del del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo indicó que si bien cuenta con atribuciones en materia de interpretación de situaciones reales y concretas, así como presentar o formular denuncias, querellas o equivalente, no cuenta con facultades para interpretar o conocer de casos hipotéticos, que no han generado consecuencias jurídicas o bien se pudieran considerar como delitos.

En ese sentido, con base en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informó que si lo que se pretende realizar es una consulta en materia fiscal deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 107 y 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México

En consecuencia, señaló que la PNT no es la vía idónea para la realizar una consulta, o solicitar conocer de casos hipotéticos, así como presentar o formular denuncias, querellas o equivalente, sino solo para solicitar toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados, esto es, cualquier registro, físico o digital, que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o decisiones del sujeto obligado, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por otra parte, informó que, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos se calcula a partir de la factura de primera enajenación como vehículo nuevo ya que dicha factura integra los datos necesarios para el cálculo correcto del impuesto; para el caso concreto, al no contar con la integración debida de un expediente, así como la factura de primera enajenación como vehículo nuevo, esta unidad administrativa se ve imposibilitada a indicar el impuesto correspondiente solicitado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

Asimismo, en apego a lo establecido en el artículo 161 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México, el impuesto se pagará en las oficinas recaudadoras o en las auxiliares autorizadas para tal efecto por la secretaría, previamente a la autorización del registro, alta del vehículo o se expida el permiso provisional para Circulación en traslado, de dicho vehículo.

Respecto a la documentación que deberá presentar para cualquier pazo de tenencia, es la siguiente:

En caso de personas físicas:

- Acreditación de propiedad del vehículo: Factura de primera enajenación o carta factura acompañada de copia de la factura de primera enajenación.
- Refacturas, de ser el caso.
- Identificación oficial vigente (INE, Pasaporte o Cédula Profesional con fotografía)

En caso de personas morales:

- Identificación oficial vigente del Representante Legal (INE, Pasaporte o Cédula Profesional,
- Poder notarial del Representante Legal de la empresa.
- Cédula fiscal (SHCP).

Referente al numeral segundo de la solicitud de información pública, como se mencionó anteriormente, al no contar con la factura de primera enajenación, indicó que se encuentra imposibilitada para indicar el monto de tenencia vigente, así como los ejercicios fiscales Correspondientes.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta, toda vez que a su consideración no dio respuesta clara definida y jurídica respecto a que debió de informar documentar que





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

acciones tomo el TESORERO, El Procurador Fiscal, el titular de la UIF de la CDMX y la Secretaria de Finanzas.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el Sujeto Obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162823000836** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y del sujeto obligado.

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad al *Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas*, la Dirección de Registro tiene entre otras funciones:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

- Mantener actualizados los padrones de contribuyentes de conformidad con lo señalado en las leyes fiscales de la Ciudad de México y los correspondientes a los ingresos federales coordinados a que se refieren los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;
- Establecer programas para la identificación e incorporación a los padrones de nuevos contribuyentes;
- Planear, coordinar, dirigir, vigilar y evaluar la operación y aplicación de las normas y procedimientos, en relación de las atribuciones a su cargo;
- Recibir, revisar y tramitar en las materias de su competencia, las manifestaciones, declaraciones, avisos, documentos e informes que presenten o deban presentar los sujetos obligados para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones y puedan constituir delitos fiscales

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de la **Dirección de Registro**, la cual resulta competente para conocer de lo solicitado.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Así, desde respuesta inicial, el sujeto obligado informó que, de la lectura de la solicitud, se desprende, solo realiza supuestos, por lo que, en ese sentido el derecho de acceso a la información pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar, lo anterior en términos de los artículos 3 y 219 de la ley de la materia.

No obstante lo anterior, informó que el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos se calcula a partir de la factura de primera enajenación como vehículo nuevo ya que dicha factura integra los datos necesarios para el cálculo correcto del impuesto; para el caso concreto, al no contar con la integración debida de un expediente, así como la factura de primera enajenación como vehículo nuevo, esta unidad administrativa se ve imposibilitada a indicar el impuesto correspondiente solicitado.

Asimismo, en apego a lo establecido en el artículo 161 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México, el impuesto se pagará en las oficinas recaudadoras o en las auxiliares autorizadas para tal efecto por la secretaría, previamente a la autorización del registro, alta del vehículo o se expida el permiso provisional para Circulación en traslado, de dicho vehículo.

Respecto a la documentación que deberá presentar para cualquier pazo de tenencia, es la siguiente:

En caso de personas físicas:

- Acreditación de propiedad del vehículo: Factura de primera enajenación o carta factura acompañada de copia de la factura de primera enajenación.
- Refacturas, de ser el caso.
- Identificación oficial vigente (INE, Pasaporte o Cédula Profesional con fotografía)

En caso de personas morales:

- Identificación oficial vigente del Representante Legal (INE, Pasaporte o Cédula Profesional,
- Poder notarial del Representante Legal de la empresa.
- Cédula fiscal (SHCP).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

Referente al numeral segundo de la solicitud de información pública, como se mencionó anteriormente, al no contar con la factura de primera enajenación, esta unidad administrativa se encuentra imposibilitada para indicar el monto de tenencia vigente, así como los ejercicios fiscales Correspondientes

Al respecto, derivado de las constancias que integran el presente medio de impugnación, es posible advertir que el sujeto obligado, desde su respuesta inicial, dio atención al procedimiento previsto en la Ley de la materia para la búsqueda de la información, cumpliendo con ello a los **principios de congruencia y exhaustividad** y proporcionando la información con la que cuenta.

Refuerza lo anterior, el criterio **02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es enuncia lo siguiente:

**“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Por lo anterior, se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que, la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

En ese sentido, atendiendo a que el sujeto obligado buscó la información requerida en los archivos de la unidad competente en la materia de la solicitud, la **respuesta otorgada** genera **certeza jurídica** de que se efectuó una búsqueda exhaustiva y adecuada de lo peticionado.

En función de lo anterior, se advierte que el particular brindó atención a la totalidad de la información solicitada de manera fundada y motivada.

Por otra parte, la Ley de la materia señala lo siguiente:

**“Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

De lo anterior se observa que la obligación de los sujetos obligados de proporcionar información **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.**

Igualmente, resulta aplicable al caso concreto, el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto es:

**“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

En razón de lo expuesto, se concluye que el agravio de la parte recurrente deviene **infundado**.

**CUARTA. Decisión.** De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI, 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por cuanto hace a los aspectos novedosos**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1749/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**